



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229GG

I.F. N°229/23.10.2023
I.F. N°140/05.07.2023
I.F. N°215 /23.11.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería

Boletín N°15.510-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°195-371) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Se reformula el artículo 142 bis, para enfatizar que la patente rebajada corresponde a la regla general para aquellas concesiones mineras que estén siendo trabajadas.
- b. Se incorpora una presunción de trabajos para los pequeños y medianos mineros, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años.
- c. Se exime de la acreditación de trabajos para acceder al beneficio señalado en el literal anterior, por un período de cinco años contados desde la entrada en vigencia de la ley.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto del efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

- a. La norma transitoria que dispone una patente rebajada para los pequeños y medianos mineros, sin necesidad de acreditar trabajos, hasta el quinto año desde la publicación de la ley, será aplicable a una superficie estimada de 563.198 hectáreas. Dicha norma implicará una menor recaudación equivalente al diferencial de patentes (0,3 y 0,1 UTM por hectárea) por la superficie señalada. A su vez, para calcular los ingresos en el escenario base se considera que un 30% de dicha superficie renuncia a la concesión producto del incremento de la patente. Dicha modificación implicaría una menor recaudación de \$6.438.874 miles anuales entre los años 2025 y 2028.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229GG

I.F. N°229/23.10.2023
I.F. N°140/05.07.2023
I.F. N°215 /23.11.2022

- b. Una vez que el beneficio señalado entre en régimen, las presentes indicaciones incentivarán la realización de trabajos por parte de los pequeños y medianos concesionarios, quienes sólo deberán acreditarlos cada cinco años. En un escenario donde dicho incremento corresponda a un 10% de la menor recaudación señalada en el literal anterior, la indicación implicaría una menor recaudación de \$643.887 miles anuales a partir del año 2029.

De esta manera, el menor ingreso fiscal del boletín N°15.510-08 considerando el efecto acumulado de los IF N° 215, N° 140 y N° 229 de 2023, se resume en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Menores ingresos fiscales estimados para el proyecto de ley
(miles \$ 2023)**

IF	2024	2025	2026	2027	2028	2029 (régimen)
IF 215-2022	61.283					
IF 140-2023		3.355	9.459	9.459	9.459	9.459
IF 229-2023		6.439	6.439	6.439	6.439	644
Total	61.283	9.794	15.898	15.898	15.898	10.103

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones a Proyecto de Ley que modifica disposiciones del Código de Minería; la Ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras; la Ley N° 18.097 y el Decreto Ley N° 5.325, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Servicio Nacional de Geología y Minería. Datos de concesiones mineras por período y tipo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 229GG

I.F. N°229/23.10.2023
I.F. N°140/05.07.2023
I.F. N°215 /23.11.2022




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

